

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el 14 de Noviembre del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **10483/LXXIV**, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Municipio de Aramberri** correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2015**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de los **Municipios**, previo informe que envíen el Gobernador, y la representación legal de los Municipios, Organismos o Fideicomisos, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que en fecha 22 de abril del 2016, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, recibió la Cuenta Pública correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015 del Municipio de Aramberri** para su estudio correspondiente.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Municipio efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el organismo público que nos ocupa cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública **2015 del Municipio de Aramberri.**

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las

aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal que el Municipio de **Aramberri**, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública. El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el Municipio de **Aramberri** como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de **2015**, **presenta razonablemente** el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, salvo en su caso por lo mencionado en el capítulo VI del Informe de Resultados.

TERCERO: En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

INGRESOS

| | |
|---------------------------------|------------------------------|
| Impuestos | \$ 711,139 |
| Derechos | 795,634 |
| Productos | 227,358 |
| Aprovechamientos | 14,977 |
| Participaciones | 75,318,898 |
| Fondo de Infraestructura Social | 21,947,846 |
| Fondo para el Fortalecimiento | 8,168,425 |
| Fondo Descentralizado | 5,337,838 |
| Otras Aportaciones | 5,000,000 |
| Financiamiento | - |
| Otros | 10,589 |
| Total | \$ <u>117,532,704</u> |

EGRESOS

| | |
|------------------------|---------------|
| Administración Pública | \$ 28,677,927 |
| Servicios Comunitarios | 4,183,107 |

| | |
|---|-----------------------|
| Desarrollo Social | 13,249,024 |
| Seguridad Pública y Tránsito | 1,278,069 |
| Mantenimiento y Conservación de Activos | 19,473,275 |
| Adquisiciones | 1,692,525 |
| Desarrollo Urbano y Ecología | 9,134,356 |
| Fondo de Infraestructura Social Municipal | 18,610,043 |
| Fondo para el Fortalecimiento Municipal | 10,247,097 |
| Obligaciones Financieras | 6,260,721 |
| Otros | 5,001,236 |
| Total | \$ 117,807,380 |

CUARTO.- En el apartado IV del informe de Resultados, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, siendo estas las siguientes:

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCN) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I.Registros Contables

a) Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas

emitido por el CONAC (artículo 37 fracción II).

- b) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).
- c) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio publicadas en el POE).
- d) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos publicados en el POE).
- e) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance (artículo 29)
- f) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente derecho de cobro (artículo 34, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, publicadas en el POE).
- g) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances (registro electrónico), publicado en el POE).
- h) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).
- i) Expresar en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda pública (artículo 45).
- j) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41.

- k) Registrar contablemente las inversiones en bienes de dominio público (artículo 26 párrafo segundo).

II. Registros Presupuestales

- a) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38 conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos publicadas en el POE).
- b) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

III. Registros Administrativos

- a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, publicarlo en internet, y además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27).
- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artístico e históricos (artículo 25, conforme a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos el cual fu publicado en el POE).
- c) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).
- d) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67 párrafo segundo).

IV. Transparencia

- a) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27 conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).

- b) Publicar para consulta de la población en general, en formatos accesibles, el contenido de la información financiera referida en el artículo 61 de la LGCG (artículo 62).
- c) Publicar la información relativa a los montos pagados por ayudas y subsidios (artículo 67 tercer párrafo conforme a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios).

V. Obligaciones sobre recursos federales transferidos

- a) Incluir en la cuenta pública la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en donde se depositaron los recursos federales transferidos (artículo 69 primer párrafo).
- b) Observar para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos lo siguiente (artículo 70):
 - b.1) Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido (fracción I del artículo 70).
 - b.2) Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo (fracción II del artículo 70).
 - b.3) Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificadores de programas y fuentes de financiamiento (fracción III del artículo 70).
 - b.4) Concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos (fracción IV del artículo 70).
- c) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales publicados en el POE)

d) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de las entidades federativas, a través del sistema de información la relativa al grado de avance en el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, de los recursos aplicados conforme a reglas de operación y de los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados (artículo 72, en relación con el 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa..

INGRESOS

DERECHOS

Anuencia municipal por venta de alcoholes

2. Se registraron ingresos por concepto de anuencia municipal por venta alcoholes por \$716,500 que fueron pagados por las personas físicas y morales abajo enunciadas, observando que se aplicó un cobro de \$4,000 de manera general a todos los negocios independientemente del giro, cuota que aprobó el R. Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo número 34 del 16 de febrero de 2015, acuerdo que contraviene las disposiciones establecidas en los artículos 59 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y 48 último párrafo de Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Nuevo León, respecto a los recibos de ingresos que se detallan a continuación:

| <u>Fecha</u> | <u>Recibo</u> | <u>Nombre del Contribuyente</u> | <u>Concepto</u> | <u>Importe</u> |
|--------------|---------------|---|--|----------------|
| 27/02/2015 | 1041617 | Edgar Ernesto Aguilar Cerda | Pago de anuencia de Servicar La Cabaña ubicado en calle naranjo S N cruz con Nogales | \$ 4,000 |
| 21/04/2015 | 1041816 | Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V. | Pago de 99 anuencias 2015 | 396,000 |

| | | | | |
|--------------|---------|--|---|-------------------|
| 28/07/2015 | 1042083 | Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V. | Pago de 24 anuencias para venta de bebidas alcohólicas | 96,000 |
| 06/11/2015 | 1042334 | Distribuidor de Cervezas Modelo Norte, S. de R.L. de C.V. | Pago de 49 anuencias municipales. | 220,500 |
| Total | | | | \$ 716,500 |

- a) Además, no se localizó ni se exhibió durante el proceso de auditoría, la documentación que demuestre si los pagos en mención corresponden a la anuencia municipal o la revalidación anual de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 48 último párrafo, de la Ley antes citada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Durante el proceso de auditoría se detectó que el Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio no ha sido actualizado, advirtiendo que éste debe modificarse de acuerdo a las condiciones socioeconómicas, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, entre otros aspectos político-sociales, así mismo la normatividad ha sido superada por los nuevos ordenamientos respecto al reglamento en mención.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

EGRESOS

GENERAL

4. Se registraron cheques por \$405,737 a favor del C. Gaspar S. del Toro Orozco, Ex-Presidente Municipal, por concepto de reembolso de diversos gastos como viáticos, consumo de alimentos, refacciones y otros, que se amparan con facturas y notas, de los cuales se revisó el importe de \$242,847, que se detallan en las pólizas de cheque siguientes:

| <u>No.</u> | <u>Fecha</u> | <u>No. de Cheque</u> | <u>Referencia</u> | <u>Descripción</u> | <u>Importe</u> |
|--------------|--------------|----------------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| 1 | 19/03/2015 | 115 12515 | Ref.1 | | \$ 135,289 |
| 2 | 27/04/2015 | 115 12869 | Ref.2 | | 51,206 |
| 3 | 29/10/2015 | 115 14260 | Ref.3 | | 56,352 |
| Total | | | | | \$ 242,847 |

| <u>Ref.</u> | <u>Factura</u> | <u>Fecha</u> | <u>Proveedor</u> | <u>Concepto</u> | <u>Importe</u> |
|-------------|----------------|--------------|---------------------------------------|--|----------------|
| 1 | 104099 A | 07/03/2015 | Desarrollo Optima, S.A. de C.V. | Hospedaje | \$ 17,268 |
| | 56726 | 31/01/2015 | Pinturas COMEX | Pintura para vialidad | 14,476 |
| | 475 | 25/02/2015 | Carnicería y abarrotes Castillo | Carne para evento visita del Gobernador | 12,920 |
| | SU26741 | 03/03/2015 | Autocamiones Universidad S.A. de C.V. | Mantenimiento de vehículo Ford Lobo Blanca | 11,873 |
| | 202 | 22/12/2014 | Jesús Ambrosio Eguía Morales | 4 llantas R 16 | 5,800 |
| 2 | IWABE33088 | 27/04/2015 | Walmart de México S. de R. de C.V. | Juguetes para día del niño | \$ 22,794 |

| | | | | | |
|---|---------|-----------------------|------------------------------------|--------------------------------|-----------|
| | | IWABE33061 27/04/2015 | Walmart de México S. de R. de C.V. | Juguetes para día del niño | 13,929 |
| | 78275 | 27/04/2015 | Tiendas Soriana S. A. de C.V. | Juguetes para día del niño | 6,983 |
| 3 | T27415 | 12/11/2015 | Automotriz Monterrey, S.A. de C.V. | Mantenimiento Ford 250 2007 | \$ 20,657 |
| | A 33468 | 28/10/2015 | Carnicería Ramos, S.A. de C.V. | Carne para evento del Informe | 6,840 |
| | 4681 | 29/10/2015 | Pinturas COMEX | Pintura Amarillo para vialidad | 6,350 |
| | R13444 | 30/09/2015 | Automotriz Monterrey, S.A. de C.V. | Mantenimiento de vehículo | 5,230 |

Observando lo siguiente:

- Que por control y administración de los recursos, los pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor de los proveedores, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice "Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria", y 67 párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Con respecto de la factura 104099 A, a favor de Desarrollo Optima, S.A. de C.V. por \$17,268, por concepto de hospedaje, el comprobante fiscal no indica el nombre de la (s) persona (s) el período de la estancia, número de

habitaciones utilizadas, ni los precios unitarios, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29 A Fracción V del Código Fiscal de la Federación, además, no se anexa información que indique el motivo de la comisión, así como del personal beneficiado y demuestre su aplicación en actividades propias de la función municipal.

- c) En relación a la factura SU26741 por \$11,873 del 03 de marzo de 2015 de Autocamiones Universidad S.A. de C.V., por concepto de mantenimiento de camioneta Ford Lobo Blanca 2006 con placas número RF 17464 serie número 1FTPW14546KB81660, esta unidad no se localizó registrada en el inventario de vehículos oficiales del municipio.
- d) En lo que respecta a la factura folio 202 por \$5,800, expedida el 22 de diciembre de 2014 a nombre de C. Jesús Ambrosio Eguía Morales, por adquisición de 4 llantas R 16, no se indica la unidad en la cual se instalaron.
- e) Con relación al comprobante fiscal folio T27415 por \$20,657 del 12 de noviembre de 2015 expedida por Automotriz Monterrey, S.A. de C.V., por concepto de mantenimiento de camioneta Ford 250 2007 placas RH96724 serie número 1FTSX21597EB47151, esta unidad no se localizó registrada en el inventario de vehículos oficiales del municipio.
- f) Respecto de la factura folio R1344 por \$5,230 de fecha 30 de septiembre de 2015 expedida por Automotriz Monterrey, S.A. de C.V., por concepto de mantenimiento de vehículo no se describe la unidad a la cual se realizó la reparación.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y se examinó la documentación presentada por el Extitular del Ente Público, la cual consta de copias fotostáticas certificadas de las facturas números 104099 A, SU26741, 202, T27415 y R13444, determinando de acuerdo a cada uno de los incisos de esta observación lo siguiente:

- a) Con relación a este inciso, no se solventa la observación de aspecto normativo, debido a que lo manifestado no desvirtúa lo señalado y estos pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor de los proveedores cuando el monto exceda de \$2,000.
- b) Con respecto de la factura 104099 A, a favor de Desarrollo Optima, S.A. de C.V., por \$17,268, correspondiente al hospedaje del C. Presidente Municipal y su esposa quienes tenían una serie de juntas el jueves 02 de marzo al lunes 07 de marzo de 2015, no se solventa la observación de control interno, debido a que no se presentó evidencia documental como oficios, invitaciones, o algún otro que demuestre la comisión realizada, y que los gastos fueron realizados en actividades propias de la función municipal.
- c) En relación a la factura SU26741 por \$11,873 de Autocamiones Universidad S.A. de C.V., en la cual se realizaron gastos para mantenimiento de la camioneta Ford Lobo 2006, propiedad del C. Presidente Municipal, no se solventa la observación debido a que el vehículo no forma parte del inventario del municipio, además, no se presentó el contrato de comodato, en el cual se establezca que dicho vehículo será utilizado durante su administración, o algún otro documento que demuestre la obligación del municipio, para absorber este tipo de gastos.
- d) En lo que respecta a la factura folio 202 por \$5,800, por adquisición de 4 llantas R 16, se solventa la observación de control interno, debido a que se presentó la orden de compra debidamente firmada, en la cual se identifica el destino de las llantas.
- e) Con relación a la factura número T27415 por \$20,657 de Automotriz Monterrey, S.A. de C.V., por concepto de mantenimiento de camioneta Ford 250 2007 propiedad del C. Presidente Municipal, no se solventa la observación debido a que el vehículo no forma parte del inventario del municipio, además, no se presentó el contrato de comodato, en el cual se

establezca que dicho vehículo será utilizado durante su administración, o algún otro documento que demuestre la obligación del municipio, para absorber dicho gasto.

- f) Respecto de la factura folio R1344 por \$5,230 expedida por Automotriz Monterrey, S.A. de C.V., se solventa la observación de control interno, debido a que se presentó la orden de compra, en la cual se demuestra su debida aplicación, con la firmada de autorización.

Derivado del análisis a la documentación que se presentó se solventan los incisos d) y f), subsistiendo lo observado en relación a los puntos a), b), c) y e), debido a que los argumentos manifestados y el soporte documental exhibido, no son suficientes para desvirtuar lo señalado en los aspectos normativos y de control interno, identificados en la revisión.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

SERVICIOS PERSONALES

Servicio Médico

5. Se registró póliza de cheque número 115 13349 por \$69,334 del 01 de julio de 2015 a favor del C. Jesús Sergio Mireles Galván, Ex-Tesorero Municipal, por concepto de gastos de la administración, la cual se encuentra amparada con diversas facturas, identificando que el recibo de honorarios médicos número 177 por \$4,300 a favor del C. Francisco Javier Flores Silva, debió ser nominativo a favor del proveedor o prestador de servicios, incumpliendo lo establecido en los artículos 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014 y 67 párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa

Sueldos

6. Se solicitó mediante requerimiento número ASENL-AEM-D3-MU06-RI01/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, que se nos informara sobre el personal de la nómina que labora en alguna entidad del sector público o privado, mencionando su puesto, horario de trabajo y las actividades que desempeñan en el municipio y en el ente, además, de especificar el horario en el que laboran y acreditar con algún documento que justifique sus funciones que demandan los puestos.

En respuesta al requerimiento, se informó que durante el ejercicio de 2015 en el municipio se encuentran adscritos a la nómina 17 empleados con un horario de las 16:00 a las 20:00 horas y los sábados de la 10:00 a las 14:00 horas, quienes también laboran en la Secretaría de Educación Pública, mismos que se detallan a continuación:

| | | <u>No. de nómina</u> | <u>Nombre</u> | <u>Departamento</u> | <u>Puesto</u> | <u>Actividades que desempeña</u> | <u>Sueldo bruto percibido 2015</u> |
|---|--|--------------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|---|--|
| 1 | | 199 | Emigdio Siller Briones | Delegación de La Ascención | Delegado | Atender a los habitantes de su comunidad y ejidos aledaños a fin de acortar distancias para el trámite de sus necesidades | \$ 27,520 |
| 2 | | 424 | Victor Hugo Aleman Treviño | H. Ayuntamiento | Secretario del Ayuntamiento | Dar apoyo y control de agenda al C. Presidente Municipal | 215,260 |

| | | | | | | |
|----|------|--|-------------------------------|------------------------------|--|---------|
| 3 | 430 | Jesús Sergio Mireles Galván | Obras Públicas | Director | Supervisión de la planeación de las obras a ejecutar en el Municipio | 190,495 |
| 4 | 431 | José Luis Pouda Romo | Desarrollo Social | Acción Cívica | Organización de los diferentes eventos cívicos del Municipio | 38,460 |
| 5 | 432 | José Antonio Brenes Cazares | Desarrollo Social | Subdirector | Apoyar al director de Desarrollo Social en la Supervisión de los diferentes eventos cívicos | 55,064 |
| 6 | 433 | Isaac Everardo Mireles Arguello | Desarrollo Social | Auxiliar | Apoyar en la organización de eventos | 38,460 |
| 7 | 434 | Everardo Mireles Galván | Deportes | Encargado | Organizar eventos deportivos y torneos para el esparcimiento de la comunidad | 38,460 |
| 8 | 797 | Pedro Borjas Galindo | Ecología | Encargado | Vigilancia de la recolección y desecho de basura en el municipio | 38,460 |
| 9 | 820 | Dagoberto Enríquez Rodríguez | Presidencia | Cultura | Encargado del ámbito cultural del Municipio | 24,420 |
| 10 | 854 | Juan Manuel Mireles Juárez | Deportes | Auxiliar | Apoyar en la organización de eventos deportivos y torneos para el esparcimiento de la comunidad | 38,460 |
| 11 | 1019 | Marco Antonio Rosas Reséndiz | Desarrollo Social | Encargado de Salud | Checar las necesidades y funcionamiento de los Centros de salud del Municipio | 38,460 |
| 12 | 1063 | Marco Antonio Cortéz Cerdá | Deportes | Auxiliar | Apoyar en la organización de eventos deportivos y torneos para el esparcimiento de la comunidad | 27,520 |
| 13 | 1089 | Martin Reyes González | Delegación de La Ascención | Auxiliar de Acción Cívica | Apoyar en la planeación y organización de eventos | 16,840 |

| | | | | | | |
|--------------|------|------------------------------------|-------------------|-----------------------|---|-------------------|
| 14 | 1216 | José Ángel Ruiz Siller | Deportes | Entrenador de Beisbol | Agendar y concretar partidos entre los diferentes equipos locales y de municipios vecinos | 16,840 |
| 15 | 1352 | Amalia del Socorro Pérez Rodríguez | Presidencia | Auxiliar | Apoyar al departamento de obras públicas en el archivo de documentos | 28,845 |
| 16 | 1353 | Gerardo Martínez Alvarez | Desarrollo Social | Director | Supervisión de la planeación de los diferentes eventos cívicos, culturales y deportivos del municipio | 37,620 |
| 17 | 1465 | Magdalena Martínez Urbina | Desarrollo Social | Coordinador | Apoyar al director en la supervisión y planeación de eventos | 2,505 |
| Total | | | | | | \$ 873,689 |

Observando que no se presentó documentación que acredite las funciones que demanda el puesto, controles de asistencia y la que justifique la compatibilidad de horarios entre la Secretaría de Educación y la Presidencia Municipal, o si cuentan con licencia.

a) Además, para realizar entrevistas y complementar cuestionario sobre las actividades a su cargo y controles de asistencia, durante el proceso de la revisión no se localizó al personal abajo enunciado:

| No de nómina | Nombre | Puesto | Departamento | .. | Sueldo Bruto percibido 2015 |
|--------------|-----------------------------|---------------|-------------------|----|-----------------------------|
| 431 | José Luis Pouda Romo | Acción cívica | Desarrollo social | \$ | 38,460 |
| 432 | José Antonio Brenes Cázares | Subdirector | Desarrollo social | | 55,064 |
| 1353 | Gerardo Martínez Álvarez | Director | Desarrollo social | | 37,620 |

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y se examinó la documentación presentada por el Ente Público y el Extitular, la cual consta de copias certificadas de los nombramientos de los 17 empleados referentes a este punto, tanto de la administración 2012-2015, así como de la actual, además, constancias de trabajo de las escuelas, en ambos casos se especifican sus horarios de entrada y salida, asimismo, se adjuntan reportes de actividades que desempeñan cada uno de ellos en la presidencia municipal, solventando parcialmente la observación en el aspecto económico, sin embargo no se solventa la observación de control interno, debido a que no se presentaron los controles de asistencia.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

APOYOS

Despensas a personas de escasos recursos

7. Se detectó la póliza de cheque número 115 13277 por \$40,464 del 01 de julio de 2015 a nombre del proveedor Jaime Martínez Méndez, por concepto de adquisición de abarrotes y perecederos, para apoyos de despensas, amparada con solicitud de pago, órdenes de compra y remisiones, observando que no se adjuntó la factura, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- a) Además, se observa que no se anexa la documentación que demuestre la recepción del apoyo en especie por parte de los beneficiados, con la declaratoria bajo protesta de decir verdad, a los cuales se deben de anexar las documentos que acrediten su identidad y la que ubique su domicilio, de

conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y se examinó la documentación presentada por el Extitular del Ente Público, consistente en copias fotostáticas certificadas de póliza de cheque 115 13277, factura con folio A 33, solicitud de pago, órdenes de compra y remisiones, solventando parcialmente la observación de carácter económica con la presentación del comprobante fiscal, subsistiendo el incumplimiento normativo, debido, no se exhibió el soporte documental que demuestre la recepción de los apoyos y acrediten la identidad de los beneficiados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

EVENTOS

Aniversario del Municipio

8. Se registró la póliza de cheque número 115 13621 por \$\$60,900 del 31 de julio de 2015 a nombre del C. Arturo Cepeda Solis, devengados por la adquisición de sillas de montar para rifa en lienzo charro por motivo de cabalgata anual en el municipio, anexando como soporte, listado con firma de recibido de las personas beneficiadas, copia certificada de credenciales de elector de los agraciados y fotografías, observando que no se proporcionó la factura, incumpliendo con lo establecido en los artículos, 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Festejos Patronales (ferias)

9. Se registraron erogaciones por \$ 2, 500,000.00 por concepto de pagos a grupos musicales para eventos del sábado de gloria Los Cardenales de N.L. y Banda La Trakalosa de Monterrey, así como el aniversario del municipio la presentación del grupo Pesado, Lalo Mora y Los Cachorros de Juan Villarreal, que se amparan con sus contratos de prestación de servicios y fotografías, los cuales se detallan a continuación:

| <u>Fecha</u> | <u>No. de Cheque</u> | <u>Beneficiario</u> | <u>Concepto</u> | <u>Importe</u> |
|--------------|----------------------|-------------------------------|--------------------------|---------------------|
| 31/03/2015 | 115 12627 | Javier Eduardo García Montoya | Sábado de gloria | \$ 1,250,000 |
| 18/06/2015 | 115 13233 | Mario Joel Luna Gamboa | Aniversario de municipio | 1,000,000 |
| 24/07/2015 | 115 13491 | Mario Joel Luna Gamboa | Aniversario de municipio | 250,000 |
| Total | | | | \$ 2,500,000 |

Observando que la documentación con que se amparan las erogaciones, no reúne los requisitos fiscales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 29 A Fracción V del Código Fiscal de la Federación y 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

a) Además, nos constituimos en el domicilio del C. Javier Eduardo García Montoya, ubicado según sus facturas, en calle Alejandro de Humboldt número 1201, colonia Mirador, Monterrey, Nuevo León, siendo un edificio en el cual desconocen en nombre del prestador de servicios, por lo que no fue posible llevar a cabo la compulsa.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Extitular del Ente Público, la cual no solventa la observación de aspecto normativo, debido a que con los argumentos manifestados no se desvirtúa el incumplimiento a la normativa establecida, además no se exhibió la documentación que reúna los requisitos fiscales.

Así mismo, en lo que respecta al inciso a) se solventa lo señalado, ya que nos contactamos telefónicamente con el proveedor y se le solicitó que confirmara la operación realizada con el municipio, misma que confirmó vía correo electrónico, enviando el contrato de prestación de servicios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Posadas Navideñas

10. Se identificó en los registros contables el cheque número 115 11801 del 01 de junio de 2015 por \$431,520 a nombre del proveedor Guinasa S.A. de C.V., por concepto de pago de tres mil cobijas, amparada con factura número 1043 del 24 de diciembre de 2014, anexando solo solicitud de pago y fotografías en justificación de la erogación, observando lo siguiente:

- a) La fecha de expedición de la póliza de cheque fue el 24 de diciembre de 2014, registrándose contablemente hasta el 01 de junio de 2015.
- b) No se justifica la erogación con la documentación que evidencie la recepción de los cobertores por parte del personal responsable de la dependencia que solicitó la compra y compruebe la realización del evento en el cual se obsequiaron las cobijas, con sus respectivas constancias y documentos que acrediten la entrega-recepción a los beneficiarios, la identidad de estos y la ubicación de su domicilio.

- c) Cabe hacer mención, que la entidad ya había realizado una adquisición de cobijas tipo TILMA, con el proveedor Comercializadora El Asturiano, S.A. de C.V., siendo su precio de venta de \$75.00 por unidad, inferior en un 92%, con respecto al costo de \$124.00 del Proveedor Guinasa, S.A. de C.V., considerando las 3,000 de piezas compradas por la Administración Municipal, se refleja un pago en exceso de \$206,520.
- d) La selección del proveedor, no estuvo precedida del procedimiento que conforme al monto o naturaleza de la contratación, asegurara al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, entre otras acciones y documentos exigidos por la legislación citada, no se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por los bienes, garantías para salvaguardar los intereses patrimoniales del ente, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, un contrato con elementos mínimos siguientes: plazos para la entrega, penalizaciones, entre otras, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 4 fracciones XI y XVIII, 26, 46 y 48 de la referida Ley de Adquisiciones.

- e) Además, no fue posible llevar a cabo la confirmación de la operación, al efecto, nos constituimos en el domicilio de la persona moral Guinasa S.A. de C.V., ubicado según su factura, en calle República Mexicana número 203, colonia Rincón de las Puentes, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, siendo una casa habitación en la cual se llamó en varias ocasiones, dejando aviso para que se comunicara a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, no recibiendo respuesta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y se examinó la documentación presentada por el Extitular, consistente en copias certificadas de póliza de cheque, requisición, factura 1043, tres cotizaciones y contrato de adquisición, además se proporcionó correo electrónico y el teléfono del proveedor, mismo que confirmó las operaciones que realizó con el Ente Público, solventando parcialmente la observación de aspecto normativo, debido a que se incumplió en lo siguiente: con el inciso a) ya que se acepta el error contable, el incisos b), debido a que no se presentó documentación que acredite la entrega-recepción a los beneficiarios, además, en relación al inciso c), los argumentos manifestados no son suficientes para justificar el costo de los artículos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

11. Se registró la póliza de cheque número 142 103 por \$300,000 del 10 de diciembre de 2015 a nombre de Comercializadora El Asturiano, S.A. de C.V., que liquida la factura número 864 por la adquisición de 4,000 cobijas, anexando en justificación de la erogación solo fotografías, las cuales son del 28 de enero de 2016, observando los siguiente:

- a) No se justifica con la documentación que evidencie la recepción de los cobertores por parte del personal responsable de la dependencia que solicitó la compra, así como, la que compruebe la realización del evento en el cual se obsequiaron los cobijas, con sus respectivas constancias y documentos que acrediten la entrega-recepción a los beneficiarios, la identidad de estos y la ubicación de su domicilio.

- b) Que la selección del proveedor, no estuvo precedida del procedimiento que conforme al monto o naturaleza de la contratación, asegurara al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, entre otras acciones y documentos exigidos por la legislación citada, no se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por los bienes, garantías para salvaguardar los intereses patrimoniales del ente, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, un contrato con elementos mínimos siguientes: plazos para la entrega, penalizaciones, entre otras, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 4 fracciones XI y XVIII, 26, 46 y 48 de la referida Ley de Adquisiciones.

- c) Además, se observa que la solicitud de pago del 10 de diciembre de 2015, firmada por el Director de Egresos, señala el pago de 300 cobijas por \$300,000.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y se examinó la documentación presentada por el Ente Público, la cual consta de requisición, 8 fotografías y tres cotizaciones, no solventando la observación de aspecto normativo, debido a que la evidencia presentada no es suficiente para justificar la entrega-recepción de los 4,000 cobertores relacionada con el inciso a), además, respecto al inciso b), no se solventa ya que la cotización presentada por el proveedor al cual se le adjudicó la compra, se encuentra fechada del 20 de noviembre de 2016, motivo por el cual se determina como un justificante inválido, además, no se solventa la observación del inciso c), ya

que la solicitud de pago firmada por el Director de Egresos también presenta irregularidades.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

DISPONIBILIDAD

BANCOS

12. En sesión ordinaria número 40 del R. Ayuntamiento celebrada el 31 de agosto de 2015, se aprobó una depuración de saldos de cuentas bancarias, observando que en el acta cabildo no se informa el monto y el detalle de las partidas a cancelar, además no se exhibió el soporte documental que acredite la depuración, respecto a tres pólizas de diario que afectan al Patrimonio Financiero por un importe neto de \$(10, 204,625.00), las cuales se detallan a continuación:

| <u>Fecha</u> | <u>Póliza</u> | <u>Descripción</u> | <u>Importe</u> |
|--------------|---------------|--|------------------------|
| 01/09/2015 | 2015090014 | Cancelación de saldos bancarios de ejercicios anteriores autorizados en acta de cabildo No40 del 31 de Agosto 2015 | \$ 3,762,282 |
| 01/09/2015 | 2015090015 | Cancelación de saldos bancarios de ejercicios anteriores autorizados en acta de cabildo No40 del 31 de Agosto 2015 | (5,196,665) |
| 01/09/2015 | 2015090016 | Cancelación de saldos bancarios de ejercicios anteriores autorizados en acta de cabildo No40 del 31 de Agosto 2015 | (8,770,242) |
| Total | | | \$ (10,204,625) |

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y se examinó la documentación presentada por el Extitular del Ente Público, la cual consta de copias fotostáticas certificadas de las pólizas de diario 2015090014, 2015090015, 2015090016, así como el detalle de las cuentas

que se cancelaron por cada una de las pólizas, no solventando la observación de control interno, debido a que no se presentó el soporte documental que ampare el análisis de las partidas en tránsito que acredite la depuración de los saldos bancarios que afectaron al Patrimonio Financiero.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno

13. Al cierre del ejercicio 2015 se tienen registradas contablemente 76 cuentas bancarias, que acumulan un saldo en libros de \$8, 742,332.00, las cuales se detallan a continuación:

| No. | Cuenta contable | Cuenta bancaria | Saldo al 31-12-2015 | Saldo por depurar |
|-----|-----------------|---|---------------------|-------------------|
| 1 | 10301-0001-0001 | Cuenta Corriente | \$ - | - |
| 2 | 10301-0001-0005 | P.A.R.E.I.B. 2000 | - | - |
| 3 | 10301-0001-0022 | Gasto Corriente Nuevo | - | - |
| 4 | 10301-0001-0025 | Proyecto de obras 2004 | - | - |
| 5 | 10301-0001-0029 | Mantenimiento y rehabilitación de escuelas 2004 | - | - |
| 6 | 10301-0001-0030 | UIE 04 GOBEDO | - | - |
| 7 | 10301-0001-0033 | Piso firme | - | - |
| 8 | 10301-0001-0034 | Vivienda | - | - |
| 9 | 10301-0001-0042 | Vida Digna 2005 | - | - |
| 10 | 10301-0001-0044 | PET 05 | - | - |
| 11 | 10301-0001-0045 | Viveros | - | - |

| | | | | |
|----|-----------------|---------------------------------------|---------|---------|
| 12 | 10301-0001-0046 | Alianza 06 | - | - |
| 13 | 10301-0001-0052 | cuenta corriente 2006-09 2888 | - | - |
| 14 | 10301-0001-0053 | Microrregiones 07 | - | - |
| 15 | 10301-0001-0054 | PET 2007 | - | - |
| 16 | 10301-0001-0056 | Alianza 2007 | - | - |
| 17 | 10301-0001-0057 | PAREIB 07 | - | - |
| 18 | 10301-0001-0059 | Inca Rural | - | - |
| 19 | 10301-0001-0060 | FIDESUR 07 | - | - |
| 20 | 10301-0001-0065 | Vida digna 2008 | - | - |
| 21 | 10301-0001-0066 | Programas compensatorios 2008 | - | - |
| 22 | 10301-0001-0068 | R I M E | - | - |
| 23 | 10301-0001-0070 | Estufas | - | - |
| 24 | 10301-0001-0071 | Zonas prioritarias | - | - |
| 25 | 10301-0001-0072 | Alianza 2009 | - | - |
| 26 | 10301-0001-0073 | PET 2009 | - | - |
| 27 | 10301-0001-0075 | PET 2010 | - | - |
| 28 | 10301-0001-0077 | Zonas prioritarias 2010 | - | - |
| 29 | 10301-0001-0078 | UIE 2010 | - | - |
| 30 | 10301-0001-0079 | Gasto Corriente 2011 | 229,731 | 229,731 |
| 31 | 10301-0001-0081 | FOPAM | - | - |
| 32 | 10301-0001-0083 | Fondos extraordinarios Federales 2011 | - | - |

| | | | | |
|----|-----------------|--------------------------------------|-----------|-----------|
| 33 | 10301-0001-0085 | PDZP | - | - |
| 34 | 10301-0001-0087 | PET 2013 | (110,343) | (110,343) |
| 35 | 10301-0001-0088 | FOPEDEP 2013 | (24,978) | (24,978) |
| 36 | 10301-0001-0089 | Módulos solares 2013 | 38,251 | - |
| 37 | 10301-0001-0090 | Letrinas 2013 | - | - |
| 38 | 10301-0001-0091 | Conagua Prossapys 2013 | 338,771 | 338,771 |
| 39 | 10301-0001-0092 | Módulos solares 2 | - | - |
| 40 | 10301-0001-0093 | Techos 2013 | - | - |
| 41 | 10301-0001-0094 | Cultura 2014 | 1,740 | - |
| 42 | 10301-0001-0095 | Fondo de Infraestructura Deportiva | 27,680 | - |
| 43 | 10301-0001-0096 | Fondo de contingencias | 152,787 | - |
| 44 | 10301-0001-0098 | Fondo de contingencias 2015 | 413,659 | - |
| 45 | 10301-0001-0099 | Gasto corriente | 9,376,881 | - |
| 46 | 10301-0001-0100 | Provisión 2014 | (986,027) | (986,027) |
| 47 | 10302-0001-0001 | Fondo III 2001 | - | - |
| 48 | 10302-0001-0002 | Fondo III 1999 | - | - |
| 49 | 10302-0001-0007 | Fondo de Infraestructura Social 2003 | - | - |
| 50 | 10302-0001-0008 | Fondo III 2004 | - | - |
| 51 | 10302-0001-0009 | infraestructura 2005 | - | - |
| 52 | 10302-0001-0010 | infraestructura 2006 | - | - |
| 53 | 10302-0001-0011 | infraestructura 2007 | - | - |

| | | | | |
|----|-----------------|----------------------------|-----------|-----------|
| 54 | 10302-0001-0012 | infraestructura 2008 | - | - |
| 55 | 10302-0001-0013 | infraestructura 2009 | (539,350) | (539,350) |
| 56 | 10302-0001-0014 | infraestructura 2010 | (427,653) | (427,653) |
| 57 | 10302-0001-0015 | infraestructura 2011 | 1,933 | - |
| 58 | 10302-0001-0016 | infraestructura 2012 | - | - |
| 59 | 10302-0001-0017 | infraestructura 2013 | 272,284 | 272,284 |
| 60 | 10302-0001-0018 | infraestructura 2014 | (15,300) | (15,300) |
| 61 | 10302-0001-0019 | infraestructura 2015 | 1,257,857 | - |
| 62 | 10303-0001-0005 | Fondo Fortalecimiento 2003 | (8,479) | (8,479) |
| 63 | 10303-0001-0006 | Fondo IV 2004 | (7,780) | (7,780) |
| 64 | 10303-0001-0007 | Fondo IV2005 | (98,475) | (98,475) |
| 65 | 10303-0001-0008 | Fortalecimiento 2006 | (463,034) | (463,034) |
| 66 | 10303-0001-0009 | Fortalecimiento 2007 | (19,264) | (19,264) |
| 67 | 10303-0001-0010 | Fortalecimiento 2008 | (81,013) | (81,013) |
| 68 | 10303-0001-0011 | Fortalecimiento 2009 | - | - |
| 69 | 10303-0001-0012 | Fortalecimiento 2010 | (41,476) | (41,476) |
| 70 | 10303-0001-0013 | Fortalecimiento 2011 | (793,378) | (793,378) |
| 71 | 10303-0001-0014 | Fortalecimiento 2012 | - | - |
| 72 | 10303-0001-0015 | Fortalecimiento 2013 | 356,855 | 356,855 |
| 73 | 10303-0001-0016 | Fortalecimiento 2014 | (43,159) | - |
| 74 | 10303-0001-0017 | Fortalecimiento 2015 | 72,463 | 72,463 |
| 75 | 10303-0001-0018 | Fortalecimiento | 226,000 | - |

| | | | | |
|----|-----------------|-----------|--------------|----------------|
| 76 | 10304-0001-0002 | FISE 2009 | (364,851) | (364,851) |
| | | Total | \$ 8,742,332 | \$ (2,711,297) |

- a) Observando que se presentaron conciliaciones de 20 cuentas con partidas en tránsito, las cuales en algunos casos provienen desde el ejercicio 2009, que no han sido depuradas, como se muestra en la siguiente tabla:

| No. | Cuenta contable | Mes | Cuenta bancaria | Saldo en libros | Depósitos en tránsito | Cheques en tránsito | Cargos bancarios no correspondidos | Abonos bancarios no correspondidos | Saldo bancario |
|-------|-----------------|-----|---------------------------|-----------------|-----------------------|---------------------|------------------------------------|------------------------------------|----------------|
| 30 | 10301-0001-0079 | dic | GTO CORR 20119208 | 229,731 | 49,326,256 | 9,910,770 | 27,595,857 | 66,784,095 | 2,483 |
| 34 | 10301-0001-0087 | dic | PET 13 849601374 | (110,343) | 1,274,959 | 61,704 | 27,550 | 1,414,776 | 63,628 |
| 35 | 10301-0001-0088 | dic | FOPEDEP 2013 8619 | (24,978) | 7,223 | 20,831 | 115,714 | 127,085 | - |
| 38 | 10301-0001-0091 | dic | PROSSAPYS 13 0892358393 | 338,771 | - | - | 372,964 | 48,391 | 14,198 |
| 46 | 10301-0001-0100 | dic | Provision 2014 | (986,027) | - | - | 719,000 | 1,705,089 | 62 |
| 55 | 10302-0001-0013 | dic | INFRA 2009 1724-9 | (539,350) | 1,242,104 | 382,096 | 349,054 | 1,861,059 | 112,647 |
| 56 | 10302-0001-0014 | dic | INFRA 2010 7506-9 | (427,653) | 72,200 | 494,765 | 2,368 | 7,455 | - |
| 59 | 10302-0001-0017 | dic | INFRA 13 0894 | 272,284 | - | 1,096,447 | 382,790 | 100,000 | 1,085,941 |
| 60 | 10302-0001-0018 | dic | INFRA 14 9137 | (15,300) | - | 15,379 | 79 | - | - |
| 62 | 10303-0001-0005 | dic | Fortalecimiento 2003 2172 | (8,479) | - | 9,898 | 1,419 | - | - |
| 63 | 10303-0001-0006 | dic | FONDO IV 2004 24442 | (7,779) | - | 9,519 | 1,740 | - | - |
| 64 | 10303-0001-0007 | oct | F IV 05 5252 | (98,475) | - | - | - | - | - |
| 65 | 10303-0001-0008 | dic | Forta06 5152 | (463,034) | - | 382,914 | 4,661 | 84,785 | 5 |
| 66 | 10303-0001-0009 | dic | FORTA 07 50101-1 | (19,264) | 64,243 | 301,906 | 226,478 | 8,078 | - |
| 67 | 10303-0001-0010 | dic | FORTA 2008 0560027587 | (81,013) | 1,805,852 | 26,552 | 45,107 | 1,905,419 | - |
| 69 | 10303-0001-0012 | dic | FORTA 2010 7505-0 | (41,476) | 5,000 | 63,070 | 19,836 | 3,244 | 3 |
| 70 | 10303-0001-0013 | oct | FORTA 2011 6065-7 | (793,378) | - | - | - | - | - |
| 72 | 10303-0001-0015 | oct | FORTA 13 0906 | 356,854 | - | 53,090 | 424,395 | 16,000 | 1,549 |
| 74 | 10303-0001-0017 | oct | forta 15 0229 | 72,463 | - | - | - | - | - |
| 76 | 10304-0001-0002 | oct | FISE 2009 | (364,851) | - | 65,011 | 541,286 | 841,126 | - |
| Total | | | | (2,711,297) | 53,797,837 | 12,893,952 | 30,830,295 | 74,906,602 | 1,280,515 |

- b) Así mismo, no se proporcionaron las conciliaciones bancarias de todas las cuentas bancarias del mes inmediato posterior al cierre del ejercicio 2015, para verificación de eventos posteriores.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación de control interno, ya que no se presentó evidencia documental que muestre la depuración de las 20 cuentas mencionadas.

Con relación al inciso b) no se solventa la observación de control interno debido a que no se proporcionaron las conciliaciones de todas las cuentas bancarias del mes inmediato posterior al cierre del ejercicio 2015.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

CUENTAS POR COBRAR

14. Se observa que en la sesión ordinaria número 40 del R. Ayuntamiento celebrada el 31 de agosto de 2015, se autorizó la depuración de los saldos de cuentas por cobrar, realizando el registro de la pólizas de diario número 2015090021 de fecha 01 de septiembre de 2015, afectando la cuenta de Patrimonio financiero por valor de \$331,349, observando que no se localizaron las gestiones de cobranza, ni evidencia documental que la soporte, la cual se detalla a continuación:

| Cuenta Contable | Nombre del Deudor | .. | Saldo |
|------------------------|-------------------------------|-----------|--------------|
| 10501-0001-0052 | Edgar Guerrero Soto | .. | \$ (5,000) |
| 10501-0001-0076 | Gaspar S. del Toro Orozco | .. | (9,863) |
| 10501-0001-0136 | Roberto Loera Arias | .. | (2,500) |
| 10501-0002-0029 | Jaime López Ramírez | .. | (7,954) |
| 10501-0002-0036 | Juan Olvera Iracheta | .. | (10,000) |
| 10501-0002-0068 | Alberto Rodríguez Soto | .. | (120,000) |
| 10501-0002-0095 | Bernardo Ramírez Portales | .. | (69,500) |
| 10502-0001-0008 | Alonso Villanueva Martínez | .. | (5,500) |
| 10502-0001-0020 | Margarito Díaz Morales | .. | (30,746) |
| 10502-0001-0027 | Arturo Alemán Martínez | .. | (40,500) |
| 10502-0001-0028 | Gaspar S. del Toro Orozco | .. | (5,686) |
| 10502-0001-0031 | Juan Miguel Villanueva Flores | .. | (5,500) |
| 10502-0001-0038 | Rafael Flores Villanueva | .. | (11,600) |
| 10502-0001-0039 | Jesús Pérez Vázquez | .. | (7,000) |
| 30101-0001-0001 | Remanente del ejercicio | Total | \$ (331,349) |

- a) Por lo anterior, y debido a que no se localizaron las gestiones de cobranza ni evidencia documental que soporte la póliza, se observa que se cancelaron saldos por cobrar de empleados que aún se encontraban trabajando en el municipio en la fecha en la que se autorizó la cancelación en acta de cabildo, los cuales se detallan a continuación:

| Cuenta Contable | Nombre del Deudor | Puesto | Departamento | Saldo |
|-----------------|-------------------------------|--------------------------------|----------------|--------------------|
| 10501-0001-0076 | Gaspar S. del Toro Orozco | Presidente Municipal 2012-2015 | Presidencia | \$ (9,863) |
| 10501-0001-0136 | Roberto Loera Arias | Chofer Transporte La Trinidad | Presidencia | (2,500) |
| 10502-0001-0008 | Alonso Villanueva Martínez | Secretario Particular | Presidencia | (5,500) |
| 10502-0001-0027 | Arturo Alemán Martínez | Asesor | Presidencia | (40,500) |
| 10502-0001-0028 | Gaspar S. del Toro Orozco | Presidente Municipal 2012-2015 | Presidencia | (5,686) |
| 10502-0001-0031 | Juan Miguel Villanueva Flores | Supervisor | Obras Públicas | (5,500) |
| 10502-0001-0039 | Jesús Pérez Vázquez | Eventos Especiales | Presidencia | (7,000) |
| Total | | | | \$ (76,549) |

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Pliego Presuntivos de Responsabilidades.

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

NORMATIVIDAD

Reglamentos Municipales

15. Durante el proceso de la auditoría se revisaron los Reglamentos Municipales, observando que estos no se encuentran actualizados y existen casos en los cuales la normatividad ha sido superada por los nuevos ordenamientos, a continuación se enuncian ejemplos:

1. Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal, fecha de emisión 09 de marzo de 2001.

2. Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Aramberri, N.L., fecha de emisión 12 de junio de 1998.
3. Reglamento de Tránsito Municipal de Aramberri, N.L., fecha de emisión 12 de junio de 1998.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendación en Relación a la Gestión o Control Interno.

Sesiones ordinarias de Cabildo

16. Durante el proceso de la auditoría se detectó que en el ejercicio 2015 se realizaron catorce sesiones ordinarias de cabildo celebradas por el R. Ayuntamiento, observando que no se cumplió con lo establecido en el artículo 32 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señalamientos en los cuales se establece que obligatoriamente deben realizarse cuando menos dos sesiones al mes, para atender los asuntos de Gobierno o de la Administración Pública Municipal.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Tabulador de remuneraciones

17. Se observó que los sueldos aprobados y pagados al personal, así como las prestaciones, no están respaldadas con el tabulador de remuneraciones en el que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, documento que se debió incluir en el presupuesto de egresos autorizado para el año 2015, de conformidad a lo dispuesto en los artículos

115 fracción IV penúltimo párrafo y el 127 párrafo primero y fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

GLOSA

18. La Cuenta Pública del ejercicio 2015 del ente público, no incluyó la documentación del análisis de la glosa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, incumpliendo lo señalado en el artículo 9, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

OBRA PÚBLICA

De un importe registrado para obras o servicios por contrato y en su caso, obras por administración directa, por valor de \$ 28, 841,144.00, se seleccionaron \$ 20, 563,685.00 que representan un 71%.

INVERSIONES

| Ref. | Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|------|----------|------------------------------|-----------------------|
| 1 | S/D | Inversión en Obra Pública | \$ 28,841,144 |

19. En la revisión realizada a la inversión en obra pública, identificada por un importe total de \$28,841,144, se detectó que se realizan pagos por concepto de obra adjudicada por invitación restringida a los contratistas Alfredo Gámez Rangel y Edgar Argenis Martínez Zapata por importes de \$12,945,224 (45%) y \$13,162,585 (46%), respectivamente, observando que entre ambos contratistas recibieron pagos por valor total de \$26,107,809, es decir, un 91% del importe total identificado como inversión en obra pública durante el ejercicio 2015, incumpliendo con la obligación establecida en los artículos 6, párrafo primero, de la *LOPEMNL*; y 24, párrafo primero, de la *LOPSRM*. (Obs. 1.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Obras Públicas Directas

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|---------------|--|--------------------------|
| 2 5 | PMA/PAV/003/10/201 Rehabilitación de calles en la localidad de La Ascensión. | \$ 1,341,853 |

20. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*. (Obs. 2.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

21. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*. (Obs. 2.2)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

22. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*. (Obs. 2.4)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

23. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$1,350,000, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*. (Obs. 2.5)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno

24. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$1,341,853 a fin de asegurar que se responda

por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones de Fincamiento a la Gestión o Control Interno.

25. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

26. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

27. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y

autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

28. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

29. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de carpeta con concreto asfáltico y riego de liga, obligación establecida en los artículos 70, párrafo quinto; y 94, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

30. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de carpeta con concreto

asfáltico y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 74, párrafo primero; y 95, párrafos primero y segundo, en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

31. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecido para las capas de carpeta con concreto asfáltico y riego de liga, obligación establecida en los artículos 74, párrafo segundo; y 95, párrafos primero y segundo; en relación con los artículos 8, 75, 76, 96 y 97, de la *LCRPENL*; y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

32. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, en relación con los artículos del 103 al 115, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|---------------|--|-----------------------|
| 3 5 | PMA/PAV/002/10/201 Rehabilitación de calle Prolongación General Alberto Zuno Hernández Norte, en la Cabecera Municipal. | \$ 1,255,149 |

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

| Ejercicio | Importe |
|-------------|-----------------|
| 2015 | \$ 1,255,149.00 |
| Retenciones | 7,620.00 |
| Total: | \$ 1,262,769.00 |

33. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

34. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

35. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

36. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$1,262,769, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

37. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$1,262,769 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

38. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre

del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

39. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las *NTEPNL-02-DP*, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

40. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

41. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de carpeta con concreto asfáltico y riego de liga, obligación establecida en los artículos 70, párrafo quinto; y 94, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

42. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de carpeta con concreto asfáltico y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 74, párrafo primero; y 95, párrafos primero y segundo, en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

43. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecido para las capas de carpeta con concreto asfáltico y riego de liga, obligación establecida en los artículos 74, párrafo

segundo; y 95, párrafos primero y segundo; en relación con los artículos 8, 75, 76, 96 y 97, de la *LCRPENL*; y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

44. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, en relación con los artículos del 103 al 115, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|---------------|---|--------------------------|
| 4 5 | PMA/PAV/001/10/201 Rehabilitación de calle Independencia, entre la calle Morelos y Del Aguacate, en la Cabecera Municipal. | \$ 956,898 |

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

| Ejercicio | Importe |
|---------------|----------------------|
| 2015 | \$ 956,898.00 |
| Retenciones | 5,809.00 |
| Total: | \$ 962,707.00 |

45. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde

con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

46. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

47. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

48. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$987,276, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

49. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$962,707 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

50. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

51. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría

de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

52. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

53. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de carpeta con concreto asfáltico y riego de liga, obligación establecida en los artículos 70, párrafo quinto; y 94, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

54. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de carpeta con concreto asfáltico y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de

Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 74, párrafo primero; y 95, párrafos primero y segundo, en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

55. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecido para las capas de carpeta con concreto asfáltico y riego de liga, obligación establecida en los artículos 74, párrafo segundo; y 95, párrafos primero y segundo; en relación con los artículos 8, 75, 76, 96 y 97, de la *LCRPENL*; y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

56. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, en relación con los artículos del 103 al 115, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o Recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Obras

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|-----------------------|---|--------------------------|
| 5 PMA-RAMO33-002/2015 | Construcción de red de drenaje sanitario en la colonia Nuevo Milenio de La Ascensión. | \$ 4,808,389 |

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

| Ejercicio | Importe |
|---------------|------------------------|
| 2015 | \$ 4,808,389.00 |
| Por pagar | 1,308,871.00 |
| Retenciones | 37,139.00 |
| Total: | \$ 6,154,399.00 |

57. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o Recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

58. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

59. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

60. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$4,945,747, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno

61. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por un importe de \$1,340,927, obligación establecida en el artículo 40, fracción III, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

62. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$6,154,389 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|---------------|---|-----------------------|
| 6 | MANL/SF/01/08/2015 Recarpeteo de calles en La Ascensión. | \$ 1,485,336 |

63. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

64. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

65. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

66. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

67. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso

B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

68. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

69. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 70, párrafo quinto; 89; y 94, de la *LCRPENL*.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

70. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 74, párrafo primero; 90, párrafos primero y segundo; y 95, párrafos primero

y segundo; en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

71. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecido para las capas de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 74, párrafo segundo; 90, párrafos primero y segundo; y 95, párrafos primero y segundo; en relación con los artículos 8, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*; y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

72. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, en relación con los artículos del 103 al 115, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|-------------------------------|---|--------------------------|
| 7 /2015 MANL/SG/5.9/322/02 | Construcción de electrificación en la localidad de Jesús María (Marmolejo). | \$ 1,387,772 |

73. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

74. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

75. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|----------------------|--|--------------------------|
| 8 SG/5.1/274/01/2015 | Construcción de electrificación en la localidad El Pinalito. | \$ 1,038,780 |

76. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

77. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

78. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|-----------------------------------|--|-----------------------|
| 9 MANL/SJ/8.51/73/01 /2015 | Construcción de cancha multideportiva en la Escuela Primaria Niño Campesino, en el ejido Soledad. | \$ 1,038,628 |

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

| Ejercicio | Importe |
|---------------|------------------------|
| 2015 | \$ 1,038,628.00 |
| Retenciones | 5,220.00 |
| Total: | \$ 1,043,848.00 |

79. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.**Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

80. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

81. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

82. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$1,043,848, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

83. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$1,043,848 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|------------------------------------|--|-----------------------|
| 10 MANL/SJ/8.51/60/01 /2015 | Construcción de cancha multideportiva en la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas, en la localidad de San Joaquín de Soto. | \$ 1,012,900 |

84. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

85. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

86. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

87. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$170,901 en los conceptos siguientes:

| Concepto | Unidad | Pagado | Ejecutado | Diferencia | Precio unitario | Importe |
|---|----------------|--------|-----------|------------|-----------------|----------------------|
| Columna de concreto f'c= 250 kg/cm ² | m | 45.00 | 36.00 | 9.00 | \$ 1,076.51 | \$ 9,688.59 |
| Suministro y colocación de color para cancha deportiva | m ² | 400.00 | 0.00 | 400.00 | 255.86 | 102,344.00 |
| Luminaria circular campana foco de 70 w, soporte de techo | pieza | 2.00 | 0.00 | 2.00 | 17,648.11 | 35,296.22 |
| | | | | | Subtotal: | \$ 147,328.81 |
| | | | | | I.V.A.: | 23,572.61 |
| | | | | | Total.: | \$ 170,901.42 |

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Pliego Presuntivos de Responsabilidades.

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|---------------|---|-----------------------|
| 11 5 | MANL/SF/01/001/201 Recarpeteo de calles en la Cabecera Municipal. | \$ 928,335 |

88. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

89. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

90. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

91. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

92. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

93. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

94. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 70, párrafo quinto; 89; y 94, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

95. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 74, párrafo primero; 90, párrafos primero y segundo; y 95, párrafos primero y segundo; en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

96. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecido para las capas de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 74, párrafo segundo; 90, párrafos primero y segundo; y 95, párrafos primero y segundo; en relación con los artículos 8, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*; y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

97. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, en relación con los artículos del 103 al 115, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|------------------------------------|---|-----------------------|
| 12 /2015 MANL/01/UB/12.1/01 | Construcción de pavimento en camino de Callejón Ejidal, en el ejido Aramberri. | \$ 780,329 |

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

| Ejercicio | Importe |
|---------------|----------------------|
| 2015 | \$ 780,329.00 |
| Retenciones | 3,921.00 |
| Total: | \$ 784,250.00 |

98. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

99. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto

autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

100. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por un importe de \$235,275, obligación establecida en el artículo 40, fracción III, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

101. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial, obligación establecida en el artículo 4, párrafo segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 03. Hidrología y drenajes, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

102. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C,

Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

103. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de tránsito que determinaron el Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) y el nivel de tráfico pesado, obligación establecida en el artículo 15, párrafo primero, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

104. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de geotecnia que establecieron la formación de terracerías, determinados a partir de su resistencia, medido en función del Valor Soporte de California, obligación establecida en el artículo 17, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 02. Geotecnia, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

105. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría

de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

106. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

107. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de carpeta con concreto hidráulico, obligación establecida en el artículo 79, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

108. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de carpeta con concreto hidráulico, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero; en relación con

el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

109. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecido para la capa de carpeta con concreto hidráulico, obligación establecida en el artículo 81, párrafo segundo; en relación con los artículos 8, 82 y 83, de la *LCRPENL*; y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

110. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), \$784,250 fueron ejercidos en trabajos realizados para el ejido Aramberri, detectando en el decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutó la obra en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social, mencionados en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL),

la zona en que se ejecutó la obra no se encuentra en los citados Indicadores, siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Muy Alto" y "Alto", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la LCF; en relación con los numerales 1.3 Definiciones (*Instrumento Vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL: El que defina la SEDESOL a través de la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios. Hasta marzo del 2015 seguirá funcionando el Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS)*) y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los LGOFAIS, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Informe a la Auditoría Superior de la Federación.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|---------------|---|-----------------------|
| 13 /2015 | MANL/SG/5.9/156/03 Construcción de electrificación en el ejido Mancuernas. | \$ 743,780 |

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

| Ejercicio | Importe |
|------------------|----------------------|
| 2015 | \$ 743,780.00 |
| Retenciones | 3,737.00 |
| Total: | \$ 747,517.00 |

111. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

112. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

113. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

114. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), \$747,517 fueron ejercidos en trabajos realizados para el ejido Mancuernas, detectando en el decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutó la obra en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social, mencionados en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la zona en que se ejecutó la obra no se encuentra en los citados Indicadores, siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Muy Alto" y "Alto", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la LCF; en relación con los numerales 1.3 Definiciones y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los LGOFAIS, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Informe a la Auditoría Superior de la Federación.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|---------------|--|-----------------------|
| 14 /2015 | MANL/SJ/8.51/44/01 Construcción de cancha multideportiva en la Escuela Primaria Guillermo Prieto, en el ejido Puerto de Carretas. | \$ 477,172 |

115. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

116. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

117. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su

presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

118. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$477,172 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

119. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), \$477,172 fueron ejercidos en trabajos realizados para el ejido Puerto Carretas, detectando en el decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutó la obra en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social, mencionados en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la zona en que se ejecutó la obra no se encuentra en los citados Indicadores, siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Muy Alto" y "Alto", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento

vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la *LCF*; en relación con los numerales 1.3 Definiciones y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los *LGOFAIS*, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Informe a la Auditoría Superior de la Federación.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|---------------|--|--------------------------|
| 15 /2015 | MANL/SE/337/2.3/01 Construcción de cordones y banquetas, en la colonia CROC. | \$ 475,258 |

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

| Ejercicio | Importe |
|---------------|----------------------|
| 2015 | \$ 475,258.00 |
| Retenciones | 2,238.00 |
| Total: | \$ 477,496.00 |

120. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

121. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

122. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

123. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que modifique el monto pactado en el contrato, debido a que la obra se contrató con un importe de

\$447,496 y el importe pagado es de \$477,496, obligación establecida en el artículo 76, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

124. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$477,496 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|-----------------------------|--|--------------------------|
| 16 SG/NOCONV/V.L./001 /2015 | Suministro de paneles solares en varias localidades. | \$ 453,400 |

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

| Ejercicio | Importe |
|---------------|----------------------|
| 2015 | \$ 453,400.00 |
| Retenciones | 2,752.00 |
| Total: | \$ 456,152.00 |

125. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

126. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

127. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

128. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

129. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|---|---|-----------------------|
| 17 MANL/SJ/8.51/La Parrita/01/2015 | Construcción de cancha multideportiva en la Escuela Primaria Venustiano Carranza, en el ejido \$ 390,700 La Parrita. | |

130. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno

131. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que

prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

132. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

APLICACIÓN DE OTRAS APORTACIONES

Otros Programas

| Ref. Contrato | Nombre de la Obra o Licencia | Registrado en el 2015 |
|-----------------------|--|--------------------------|
| 18 SE/2.15/76/01/2015 | Construcción de cancha multideportiva en el ejido La Trinidad. | \$ 1,989,005 |

Nota: Esta Obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

| Ejercicio | Importe |
|---------------|------------------------|
| 2015 | \$ 1,989,005.00 |
| Retenciones | 9,995.00 |
| Total: | \$ 1,999,000.00 |

133. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

134. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

135. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

136. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos

seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$83,037, en los conceptos siguientes:

| Concepto | | Unidad | Pagado | Ejecutado | Diferencia | Precio unitario | Importe |
|--|-------|--------|--------|-----------|------------|-----------------|---------------------|
| Portería para futbol con tablero para canastilla de basquetbol móvil | pieza | 2.00 | 0.00 | 2.00 | | \$ 18,635.33 | \$ 37,270.66 |
| Luminaria circular campana foco de 70 w, soporte de techo | pieza | 4.00 | 2.00 | 2.00 | | 17,156.49 | 34,312.98 |
| | | | | | | Subtotal: | \$ 71,583.64 |
| | | | | | | I.V.A.: | 11,453.38 |
| | | | | | | Total: | \$ 83,037.02 |

Análisis de la Auditoría Superior del Estado.

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de fotografías impresas a color, que comprueban la colocación de las piezas faltantes, por lo que se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no solventa, debido a que la ejecución de las cantidades faltantes posterior a la emisión de la presente observación, hacen evidente que se autorizó para el pago cantidades de conceptos no ejecutados al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

QUINTO.- Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que en el Acuerdo Legislativo, tomado por el Pleno en la sesión del 12 de octubre de 2015, remitido a la Auditoría Superior del Estado, en fecha 23 de octubre de 2015 mediante el oficio número C.V. 009/2015, emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se solicita a este Órgano Superior de Fiscalización, a que en el Programa Anual de Auditorías contemple realizar la fiscalización de las licitaciones que los 51 municipios del Estado de Nuevo León hayan realizado hasta el 31 de octubre del ejercicio fiscal 2015.

Objeto de la revisión.-

Para cumplir con lo solicitado, la Auditoría Superior del Estado, programó una revisión específica a las áreas de adquisiciones y de obra pública de cada municipio con el objeto de verificar si las operaciones realizadas por los 51 municipios en el ejercicio de 2015, se efectuaron de conformidad con la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento en la materia.

Procedimientos de auditoría realizados.-

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en enviar un oficio dirigido al titular del ente, mediante el cual se solicitó un listado de todas las operaciones realizadas mediante el procedimiento de licitación pública e invitación en materia de contratación de bienes, servicios, obra pública, y la adjudicación de concesiones de servicios públicos, llevados durante el ejercicio fiscal 2015. Asimismo, se verificó que los procedimientos de adjudicación se realizaran de conformidad con las leyes respectivas y tomando en cuenta la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos, la

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, según la normatividad que le es aplicable.

Asimismo, derivado de lo anterior, se procedió a verificar los expedientes de cada operación, examinando los documentales en ellos contenidos, que entre otra documentación se revisaron las propuestas económicas, acta de aclaraciones, acta de fallo, contrato, facturación, garantías, fianzas, registro en el padrón de proveedores y la documentación correspondiente a su pago.

Resultados de los procedimientos obtenidos.-

Los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en la observación indicada en el apartado IV del presente Dictamen.

SEXTO.- En lo que respecta al apartado de “**Resultados de la revisión de situación excepcional**”, tenemos que para el caso de la Cuenta Pública objeto de revisión, no se presentaron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

SEPTIMO.- En lo que respecta al apartado VII del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado **Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicio anteriores**, el Órgano Técnico Fiscalizador nos informa que se encuentran en trámite 3 Pliegos Presuntivos de Responsabilidades, correspondientes a ejercicios 2012 y 2013.

OCTAVO.- Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del

Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Ente Fiscalizado en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan observaciones administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Ente fiscalizado realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las observaciones señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalle en el referido informe, se deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas tal y como lo comunicó en la página dando cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las observaciones detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública Estatal.

Dado lo anterior, es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba considerarse como deficiente y por lo mismo la entidad revisada no es acreedora a una manifestación de rechazo respecto a su cuenta pública para el ejercicio fiscal 2015 de parte de este Poder

Legislativo, resultando, por consecuencia la decisión de aprobar dicha cuenta pública.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2015, del Municipio de Aramberri.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA 2015** del Municipio de **ARAMBERRI**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en términos del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **Municipio de ARAMBERRI**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León a Marzo de 2017.

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCÍA

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. VOCAL:

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA
GARCÍA TÉLLEZ

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ